

Circular Derecho de la empresa

Destacado

Entidades de crédito. Circular 1/2022, de 24 de enero, del Banco de España, a los establecimientos financieros de crédito, sobre liquidez, normas prudenciales y obligaciones de información, y que modifica la Circular 1/2009, de 18 de diciembre, a entidades de crédito y otras supervisadas, en relación con la información sobre la estructura de capital y cuotas participativas de las entidades de crédito, y sobre sus oficinas, así como sobre los altos cargos de las entidades supervisadas, y la Circular 3/2019, de 22 de octubre, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas. [Texto completo.](#)

Medidas financieras. Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe:

mazars.taxlegal@mazars.es

Otras novedades normativas reseñables

Tratados internacionales. Instrumento de ratificación publicado en el BOE el 2 de febrero de 2022 por el que se modifica el Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear modificado por el Protocolo adicional de 28 de enero de 1964 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982, hecho en París el 12 de febrero de 2004. [Texto Completo.](#)

Medidas sanitarias. Real Decreto 115/2022, de 8 de febrero, por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. [Texto Completo.](#)

Medidas urgentes. Resolución de 3 de febrero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo. [Texto Completo.](#)

Responsabilidad civil en materia de energía nuclear. BOE 28/2022, publicado el 2 de febrero. Instrumento de ratificación del Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960, sobre la responsabilidad civil en materia de energía nuclear modificado por el Protocolo adicional de 28 de enero de 1964 y por el Protocolo de 16 de noviembre de 1982, hecho en París el 12 de febrero de 2004. [Texto Completo](#)

Salario mínimo interprofesional. Real Decreto 152/2022, de 22 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2022. [Texto Completo.](#)

Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. Sociedades de gestión de activos. Resolución de 3 de febrero de 2022, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2022, de 18 de enero, por el que se modifican la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito; la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión; y el Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, en relación con el régimen jurídico de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria. [Texto Completo.](#)

Organización. Real Decreto 116/2022, de 8 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Consumo y se determinan su composición, funciones y régimen de funcionamiento. [Texto Completo.](#)

Comisión interministerial de consumo. Real Decreto 116/2022, de 8 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Consumo y se determinan su composición, funciones y régimen de funcionamiento. [Texto Completo.](#)

Convenios. Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. [Texto Completo.](#)

Control económico y financiero. Resolución de 1 de febrero de 2022, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se modifica la de 30 de julio de 2015, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. [Texto Completo.](#)

Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

DGSJFP. Renuncia del administrador único. Resolución de 18 de enero de 2022. [Texto Completo.](#)

Resolución al recurso contra la nota de calificación del Registro, denegando la inscripción de la renuncia al cargo de Administrador Único. Se justifica la denegación en los arts. 117.1.k) y la Disposición Adicional 6ª de la Ley General Tributaria, que hacen referencia a la imposibilidad de realizar inscripciones cuando la sociedad se encuentra en situación de baja en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda, y por revocación del Número de Identificación Fiscal de la sociedad. Aunque en un primer momento se estimó la pretensión de inscribir la renuncia del administrador por tratarse de un acto individual (arts. 24 de la Ley del Notariado y 214 de la LSC), la DGSJFP desestima finalmente el recurso, afirmando así la correcta actuación por parte del Registrador. Según lo previsto en la LIS, se establece que la baja provisional de una sociedad en el IEAE conlleva el cierre prácticamente total de la hoja de inscripción, del que tan solo queda excluida la certificación de alta en dicho Índice, y lo mismo ocurre con relación a la revocación del NIF, según lo establecido en la DA6ª.4, de la LGT. En base a todo ello, la DGSJFP deniega la inscripción.

DGSJFP. Cambio de denominación social. Resolución de 13 de enero de 2022. [Texto Completo.](#)

Resolución al recurso interpuesto por el administrador único de la sociedad contra la negativa de la Registradora a inscribir una escritura de cambio de su denominación. Inicialmente, la Registradora constató que la denominación social no puede hacer referencia a una actividad que no esté incluida en su objeto

social, ni tampoco puede inducir a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la propia identidad de la sociedad. Sin embargo, se revoca el defecto, pues se considera que la denominación social no induce a error o confusión en el tráfico mercantil sobre la base de lo dispuesto por el art. 406 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, la sociedad pretendía incluir en su denominación social un apelativo que daba lugar a error, a tenor del objeto social previsto en sus estatutos; sin embargo, se tuvo en cuenta la no vulneración de la libertad de elección de la denominación social. En base a ello, la DGSJFP estima el recurso y revoca la calificación impugnada.

DGSJFP. Cese de unipersonalidad, cambio de denominación y aumento de capital. Resolución de 24 de enero de 2022. [Texto Completo.](#)

Resolución que desestima el recurso contra la nota de calificación del Registro Mercantil al denegar la inscripción de una escritura pública que contenía la declaración de cese de unipersonalidad, el cambio de denominación social, así como un aumento de capital. De esta forma, la resolución analiza si, a la luz de la situación, era preferible que dicho acuerdo accediese – o no - al Registro Mercantil, toda vez que dicha certificación negativa de denominación había sido expedida a nombre de persona distinta de la sociedad. En este sentido, la DGSJFP establece que la respuesta únicamente puede ser negativa, de forma que dicho acuerdo no puede acceder a Registro Mercantil de conformidad con lo dispuesto por el art. 413.2 del RRM. A mayor abundamiento, señala la DGSJFP que dicha certificación ha de cumplir una serie de requisitos: tener la condición de original, estar vigente, y haber sido expedida a nombre del fundador o promotor, entre otros. En base a lo anterior, la DGSJFP acuerda desestimar el recurso y confirmar la nota de calificación de la registradora.

Jurisprudencia destacable

Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de enero de 2022. Derecho de separación por falta de distribución de dividendos. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo analiza si es procedente el derecho de separación de un socio por falta de distribución de dividendos en una sociedad limitada (ex art. 348 bis LSC). En este caso, la sociedad demandada celebró una primera junta en la que se acordó, con el voto en contra del socio demandante, no repartir dividendos. Ante esa situación, el socio disidente comunicó a la sociedad su intención de separarse de ella cuando ya se había convocado una segunda junta en la que se proponía el reparto de dividendos. En primer lugar, la Sala afirma que la ratio del referido artículo no es proteger el derecho del socio a separarse de la sociedad, sino el derecho al dividendo, que en este caso se le había garantizado al socio mediante el acuerdo adoptado en la segunda junta (muy próxima temporalmente a la primera) y que él mismo rechazó. De este modo, entiende que habiendo podido el socio disidente obtener con escaso margen temporal el beneficio repartible, su actuación de negarse a recibir el dividendo y ejercitar su derecho de separación, ponía de manifiesto que su intención real no era percibir tal dividendo, sino liquidar su cuota de participación y separarse de la sociedad. Por todo ello, concluye que el ejercicio del derecho de separación se ejercitó de forma abusiva y en contra de las exigencias de la buena fe.

Sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de 15 de febrero de 2022. No aprobación del plan de pagos y BEPI provisional. [Texto Completo.](#)

La Audiencia Provincial de Valencia desestima el recurso de apelación interpuesto por la empresa en concurso contra la decisión en primera instancia que concede el BEPI (Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho) provisionalmente, excluyendo los derechos de crédito públicos, y

deniega aprobar el plan de pagos por incluir estos créditos. Se discute si es aplicable la Ley Concursal 22/2003 o el TRLC 1/2020, teniendo en cuenta la fecha de solicitud. En este contexto, la AP analiza la extralimitación que puede haber en la aplicación de los arts. 491 y 497 del TRLC, en relación con el art. 178 bis 3. 4º de la LC. La sala entiende que el TRLC ha sustituido a la LC, dejando de ser aplicable; no apreciando existencia de “*ultra vires*” en los artículos 491, 495, y 497 del TRLC, no pudiendo aplicarse el derogado 178 bis de la LC. Asimismo el TRLC es claro en cuanto a la extensión del BEPI y del contenido del plan de pagos, en relación con los créditos públicos, que deben regirse por su propia normativa y no cabe incluirlos en ellos. De esta forma, la AP confirma la resolución en primera instancia.

Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2022. Protección de datos. [Texto completo.](#)

La Sala Tercera del Tribunal Supremo confirma la sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos a una empresa distribuidora de productos de telefonía como responsable de una infracción grave al permitir el acceso no autorizado por parte de terceros a solicitudes de financiación en la que figuraban datos personales de clientes. El tribunal analiza si las infracciones del RGPD por fallos en las medidas de seguridad que puedan cometer los empleados de una persona jurídica deben examinarse en atención al resultado, imputándose a la persona jurídica de la que dependa el empleado, con independencia de las medidas de prevención adoptadas. Al respecto, el TS afirma que no basta con diseñar los medios técnicos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales, sino que es necesario que se haga de ellos un uso correcto. De este modo, la empresa debe responder por la falta de diligencia en su utilización, ya que queda acreditado que en el momento en que se produjeron los hechos, existían medidas que hubiesen evitado la filtración de datos personales producida.

Reseña de Interés: Resolución del Procedimiento Sancionador 368/2021, de 17 de febrero de 2022, de la Agencia Española de Protección de Datos, relativa a la grabación de reuniones sin el consentimiento de los asistentes.

La Agencia Española de Protección de Datos (“AEPD”) ha impuesto una multa por valor de 200.000 euros a una federación deportiva por haber cedido a varios medios de comunicación parte de los audios de una reunión celebrada telemáticamente en abril de 2020.

En la citada fecha, diversos representantes deportivos se reunieron a fin de tratar el impacto de la pandemia en el ámbito deportivo. Posteriormente, la federación emitió un comunicado en el que señalaba que tenía la grabación de la reunión, afirmando que esta había sido grabada con la autorización de los asistentes y sin oposición por parte de ninguno de ellos. No obstante, los asistentes se opusieron al comunicado, ya que sostenían que no autorizaron la grabación de la reunión y posteriormente, diversos medios radiofónicos emitieron el audio de la reunión.

La AEPD impone la sanción por dos motivos. En primer lugar, porque la grabación de la reunión por parte de la federación se efectuó sin el consentimiento expreso de los participantes, y, en segundo lugar, por su posterior difusión también sin el previo consentimiento a los medios de comunicación.

Considera que la cesión de los datos personales de los asistentes a los medios de comunicación debió ir precedida del correspondiente consentimiento de los afectados, tal y como establece el artículo 6.1.a) del RGPD, donde se indica que *“el tratamiento de los datos personales será lícito si el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para*

uno o varios fines específicos”. Situación que, en este caso, no se produjo.

Asimismo, alude al artículo 5.1.b) del RGPD, en virtud del cual se establece que los datos personales serán tratados única y exclusivamente para: *“unos fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines”*. En este caso, los datos personales de los asistentes a la reunión obtenidos por la federación a través de la grabación efectuada fueron cedidos después a los medios de comunicación sin ir precedido del correspondiente consentimiento de los afectados.

Por otro lado, señala que la falta de oposición de los asistentes a la reunión no es causa legitimadora suficiente según el Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD) ni la Ley Orgánica de Protección de datos personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), puesto que el consentimiento debe de ser según el art. 4 RGPD: *“toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen”*.

Por último, añade que, si bien el tratamiento de datos de la reunión estaría amparado y legitimado por el art. 6.1.c) del RGPD, al ser necesario para el cumplimiento de una obligación legal como es la responsabilidad de estos organismos en dar solución en el ámbito deportivo a la situación ocasionada por el conflicto ocasionado el Covid.19, al no haber sido debidamente informados de la captación ni de la difusión, no se estaría respetando el art. 13 RGPD, relativo al deber de información.

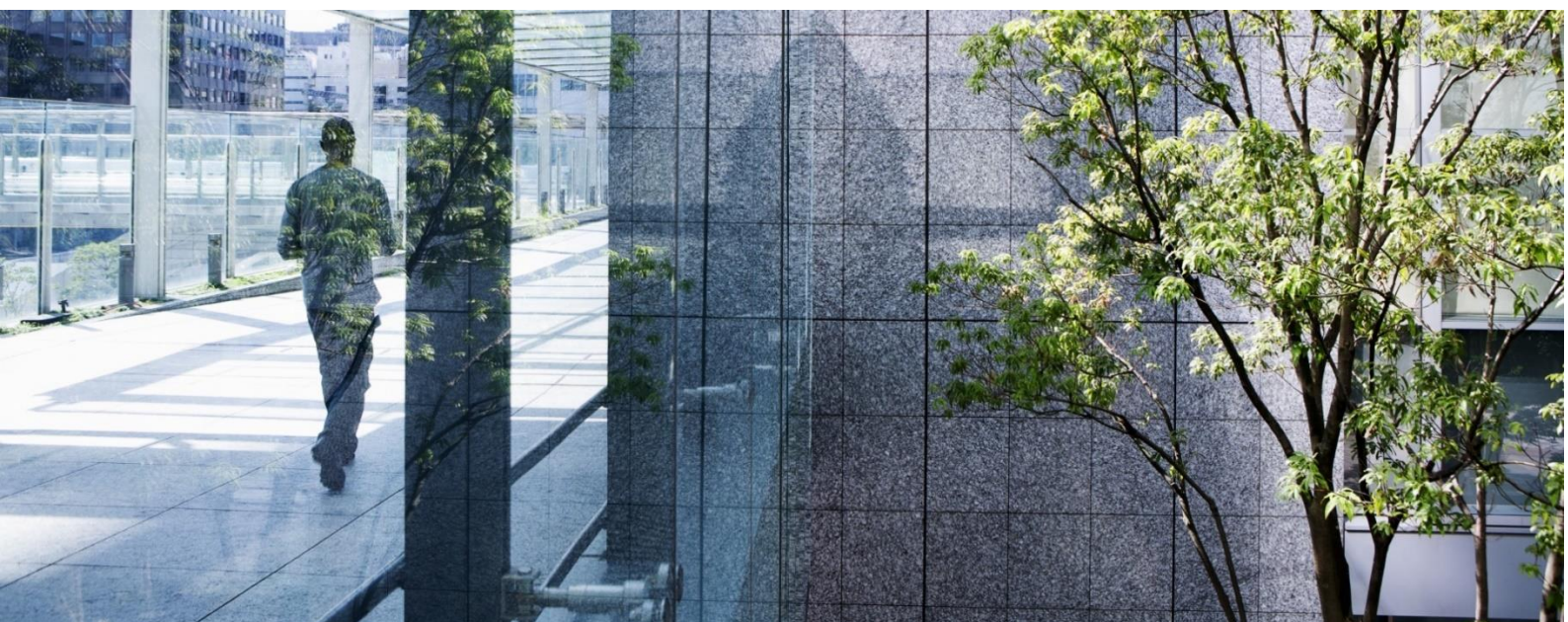
Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#).

Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

clementina.barreda@mazars.es



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y María Vicedo

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.es

mazars